

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA “EL BOHÍO”

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE EL BOHÍO (AMPA I.E.S. El Bohío)** fue constituida como una asociación de ámbito regional por tiempo indefinido al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.984, bajo la denominación de “Asociación de Padres de Alumnos del Instituto de Formación Profesional de 1º y 2º Grado El Bohío”, los cuales fueron aprobados de Junta General de 26 de enero de 1986, acordándose su modificación en Asamblea General de la asociación en fecha 26 de enero de 1987, siendo visados por la Delegación de Gobierno de Murcia en fecha 10 de junio de 1988, y posterior modificación para acogerse y adaptarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, acogiéndose igualmente a las leyes vigentes que le sean de aplicación y careciendo de ánimo de lucro.

Dicha Asociación, modifica sus Estatutos, los cuales fueron aprobados en Junta General Extraordinaria de 13 de marzo de 2001, para acogerse y adaptarse al amparo del artículo 22 CE, que se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de manera particular, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, de derecho a la educación, y por lo que establece el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por las demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán **finés** de la misma:

- a) Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Orientar y estimular a los padres o tutores respecto de las obligaciones que le incumben en relación con la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.
- d) Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- e) Asistir a los padres o tutores de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- f) Promover la formación integral de los alumnos.

- g) Promover la creación de un fondo económico, que sirva para instituir premios, becas, bolsas de viaje, bolsas de libros y otras ayudas análogas, tendentes a una mejora educacional de los alumnos.
- h) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- i) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- j) Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta necesita.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la entidad promoverá y organizará diversas **actividades** como:

- a) Organizar las reuniones, cursos o actividades para la consecución de una mayor información y formación de los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Establecer y organizar los medios necesarios para conseguir que los padres o tutores tengan su mejor y más completa participación en las actividades educativas del Centro.
- c) Determinar los cauces y proporcionar la información necesaria a los padres o tutores de alumnos para ayudarles en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro dentro de sus competencias y a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- d) Promover actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos.
- e) Promover actividades que tengan como fin la mejora de la educación en general o el fomento del asociacionismo entre los padres de alumnos.

Las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 4.- La duración de la entidad es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en: I.E.S. El Bohío, C/ Diego Muñoz Calvo, s/n, 30310, Los Dolores, Cartagena.

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar siempre que sean padre, madre o representante legal de algún alumno matriculado en el

Centro, que lo soliciten voluntariamente, deseen cooperar con sus fines, acepten los presentes Estatutos y paguen las cuotas que se establezcan.

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes **derechos**:

7.1.- Participación en las actividades de la entidad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Los/las socios/as vienen **obligados/as** a:

8.1.- Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la entidad.

9.2.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

9.3.- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.

9.4.- Por baja de los hijos en el Centro.

En todo caso, será la Asamblea General, oída la Junta Directiva, quien decida sobre las posibles expulsiones de socios/as.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La entidad dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recogerá en un libro las actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la entidad, la Asamblea General de Socios/as y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, dos veces durante el curso académico.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de Estatutos.

14.2.- Disolución de la entidad.

14.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones/Federaciones.

14.6.- Solicitar la declaración de la entidad de utilidad pública.

14.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la entidad.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, dentro del primer y del último trimestre de cada curso académico. Será convocada por el/la presidente/a, por escrito, al menos con 10 días de antelación y publicada en el tablón de anuncios del Centro o por medios telemáticos (espacio destinado a la Asociación en la web del Centro), al mismo tiempo que se comunicará a cada asociado a través del medio más eficaz. En la convocatoria se reflejará el orden del día de la reunión, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará con carácter extraordinario, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un 25% de asociados. Será convocada por el/la presidente/a, por escrito, al menos con 48 horas de antelación y publicada en el tablón de anuncios del Centro o por medios telemáticos (espacio destinado a la Asociación en la web del Centro), al mismo tiempo que se comunicará a cada asociado a través del medio más eficaz. En la convocatoria se reflejará el orden del día de la reunión, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria.

Art. 17.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mayoría de los asociados (presentes o representados), y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Serán válidas las representaciones no superiores a uno si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito, o bien mediante los medios telemáticos que determine la Junta Directiva en el caso de que la Asamblea se realice online.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la entidad, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la entidad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a (y, en su caso, Vicepresidente/a, Vocal/Vocales u otros). Cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, podrá ser nombrado Vicepresidente.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de 3 años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a.

Art. 22.- Es competencia del/la Presidente/a:

- 22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la entidad conjuntamente con la Junta Directiva.
- 22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la entidad.
- 22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- 22.5.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que él.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la entidad.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

23.3.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el sustituto se elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva por acuerdo de ésta.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar los fondos de la entidad y llevar en orden la contabilidad.

24.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la entidad para su aprobación por la Asamblea General.

24.3.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

24.4.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el sustituto se elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva por acuerdo de ésta.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 25.- El Patrimonio inicial al constituirse es de 0 euros y el límite del presupuesto anual es Indeterminado.

Art. 26.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

26.1.- Las cuotas de los/as socios/as.

26.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

26.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

26.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 27.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La entidad dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 28.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN.

Art. 29.- La entidad se disolverá por las siguientes causas:

- 29.1.- Por la voluntad de los/las socios/as, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.
- 29.2.- Por sentencia judicial.
- 29.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 30.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la entidad, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 31.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 32.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Cartagena, a 19 de octubre de 2020.

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A